



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00233-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. Nit: 860.002.964-4

DEMANDADA: JESITH DE JESUS PABON AVILA. CC 1.143.132.151.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra del demandado JESITH DE JESUS PABON AVILA. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040-598313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, Primera Copia de la Escritura Pública No. 3.018 de fecha 18 de setiembre de 2020 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, a favor de la parte demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra del demandado JESITH DE JESUS PABON AVILA por las siguientes obligaciones:
 - a) Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$94.400.107.00) correspondiente a la obligación contenida en el pagare número No. 558417558, el cual se encuentra vencido desde el 28 de julio de 2021, más los intereses moratorios estipulados en el titulo valor causados periódicamente desde el día 29 de julio de 2021, fecha en que inicia la mora del capital, hasta el 07 de marzo de 2022, a la tasa máxima variable mensual establecida por la Superintendencia Financiera sobre el total del capital, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto,



para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.

5. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7e1143d820936ebc67e2126e544f44792a643dcefc3949baef10f39268721f**

Documento generado en 18/05/2022 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>